

ALIANTE JORGE DANIEL C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S/ RECLAMO (EXPTE. N° RO-10063-L-0000)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 20 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 08:00 horas se lleva a cabo la audiencia de vista de causa fijada para el día de la fecha, ante los jueces integrantes de esta Cámara de Trabajo, integrándose el tribunal con el Dr. Juan Huenumilla y Secretaria autorizante, Dra. Lucia Meheuech. A la misma comparece la Dra. Koltonski Lorena Mabel en calidad de letrada apoderada del actor Sr. Aliante Jorge Daniel, presente en el acto, y el Dr. Constantinidis Nicolás en calidad de letrado apoderado de la demandada Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia.

Abierto el acto, en el que las partes fueron invitadas a conciliar los intereses en litigio y sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las mismas manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$500.000**, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta judicial -que a los afectos será abierta- a los cinco (05) días de publicado en el sistema el dicho acuerdo. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados intervinientes en la suma de \$ 100.000 (20% del Monto Base). **4)** En este estado los jueces intervinientes le hacen saber al actor los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal RESUELVE:** **1)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. **2)** Costas a cargo de la demandada. **3)** Admítanse los honorarios pactados a los letrados de la parte actora Dres. Mabel Koltonski; Natalia Mones, Margarita Tompone y Hernán Mones, en forma conjunta, en la suma de **\$50.000** asimismo régulense a los Dres. Armando Brusain y Dra. Verónica Almendra, en forma conjunta, en la suma de **\$50.000** (MB: \$500.000 x 20% /2 **Art** 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la

Ley 2212) y los de los letrados de la demandada Dres. Paulo Formaro y Pablo Joaquín González en forma conjunta en la suma de **\$50.000** y a los Dres. Nicolas Constantinidis, Alejandro Cataldi, Marcelo Damin Nunzi, Maria Laura Segovia Greco, María de los Ángeles Silva y Mariana Josefina Sacne, en forma conjunta, en la suma de **\$50.000** (MB: \$100.000/2 Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212).

Asimismo regúlense los honorarios del perito contador Sebastián Dutto en la suma de **\$404.835** (MB: 5 JUS Arts. 18 y 19 Ley 5069) y **\$20.241,75** para Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (conf. art. 58 1er. párrafo del Dcto. 199/66. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190).

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA EMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista al ARCA y al Sindicato respectivo.

Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000

(VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

El Dr. Juan A. Huenumilla se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Vocal de Tramite

Dra. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-